



Notificación de Garantías Procesales para Padres y Tutores
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (*Rehabilitation Act*) de 1973
Resumen de Sus Derechos y Garantías Procesales

1. Las Escuelas Públicas del Condado de Orange (*Orange County Public Schools*, OCPS) conceden todos los derechos y las garantías procesales en virtud de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), que se proporcionan a todas las personas con discapacidades en virtud de dichas leyes.
2. Usted tiene el derecho a participar plenamente en todas las decisiones relacionadas con la educación de su hijo y a ser informado de todos sus derechos en virtud de la ley.
3. Estas garantías procesales rigen todas las disputas en virtud de la Sección 504 sobre la identificación, la evaluación o la colocación (en términos educativos) de personas que, debido a su discapacidad, necesitan, o se cree que necesitan, una educación especial o servicios relacionados.
4. Puede encontrar información adicional sobre los derechos y las garantías procesales dispuestos en virtud de la Sección 504 en el sitio web del Distrito www.ocps.net/departments/exceptional-student-education.

Derechos Fundamentales

5. Lograr que su hijo participe en programas de educación pública, y obtenga beneficios de dichos programas, sin ser discriminado por su discapacidad.
6. Recibir una notificación previa con respecto a cualquier decisión que tome el Distrito acerca de la identificación, la evaluación o la programación educativa para su hijo.
7. Lograr que su hijo reciba educación pública gratuita y apropiada. Esto significa que el Distrito debe proporcionarle a su hijo, sin costo para usted, lo siguiente: «educación regular o especial y otro tipo de ayuda y servicios relacionados que (i) están diseñados para satisfacer las necesidades educativas específicas de {alumnos con discapacidades} tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de las personas {sin discapacidades} y (ii) se basan en el cumplimiento de los procedimientos de la {Sección 504}». Título 34, Sección 104.33 (b) (1) del Código de Regulaciones Federales (*Code of Federal Regulations*, CFR).
8. Lograr que su hijo reciba servicios educativos en instituciones similares a las que se ponen a disposición de los alumnos sin discapacidades. Esto significa que el Distrito debe colocar a su hijo en la escuela y en a clase a las que asistiría si no tuviera una discapacidad. No se puede retirar a su hijo de una clase de educación regular a menos que, en ese entorno, no puedan satisfacerse sus necesidades mediante el uso de recursos y servicios complementarios.
9. Revisar los registros educativos de su hijo de conformidad con la legislación federal y estatal y la Política de la Junta Escolar.
10. Lograr que su hijo esté protegido por los procedimientos disciplinarios de la Sección 504.
11. Lograr que se tomen decisiones respecto de la evaluación y programación educativa sobre la base de diversas fuentes de información y que a dichas decisiones las tomen personas que conocen a su hijo y que saben qué datos se tienen en cuenta en la evaluación y con qué opciones de colocación cuenta su hijo.
12. Lograr que su hijo tenga igualdad de oportunidades, sin discriminación, para participar en todas las actividades no académicas y extracurriculares que ofrece el Distrito, para las cuales estaría calificado.
13. Contar con transporte desde un establecimiento de colocación alternativo y hacia este (si el establecimiento es un programa no operado por el Distrito) a un costo no mayor para usted que en el que incurriría si el alumno fuera colocado en un programa operado por el Distrito.

Mediación

14. Usted tiene derecho a solicitar una mediación en relación con decisiones o acciones respecto de la identificación, la evaluación, la programación educativa o la colocación de su hijo. En esos casos, un mediador imparcial intentará llegar a una resolución de la disputa que sea aceptable para todas las partes. La mediación es totalmente opcional.

Proceso de reclamación

15. El Distrito adoptó procedimientos de reclamación que incorporan estándares de audiencias imparciales de debido proceso, las cuales brindan una resolución rápida y equitativa para su reclamación. Título 34, Sección 104.7 (b) del CFR
16. Usted tiene derecho a una audiencia en relación con todas las decisiones o acciones respecto de la identificación, la evaluación, el propósito educativo o la colocación de su hijo.
17. El proceso de reclamación del Distrito incluye el derecho a lo siguiente: la notificación previa de cualquier proceso judicial; la inspección de registros; una audiencia imparcial de debido proceso; la representación de un abogado; un proceso de revisión. Título 34, Sección 104.36 del CFR

Audiencia Imparcial

18. Debe presentar la solicitud de audiencia por escrito a la superintendente del Distrito, en la siguiente dirección:
Dra. Barbara Jenkins, Superintendente
Escuelas Públicas del Condado de Orange
445 West Amelia Street
Orlando, FL 32801
19. Luego de recibir su solicitud de audiencia, el Distrito contratará los servicios de un abogado que no esté vinculado con las OCPS para llevar adelante esta audiencia.
20. El funcionario responsable de la audiencia programará una fecha para la audiencia y dará lugar a que usted y el Distrito presenten pruebas. Luego, dicho funcionario emitirá una decisión por escrito. Usted y su hijo podrán participar de la audiencia. Usted tiene derecho a ser representado por un abogado.
21. Con posterioridad a la decisión del funcionario responsable de la audiencia, usted podrá solicitar una revisión de la Junta Escolar completa. La Junta Escolar no puede rechazar ni modificar las determinaciones de hecho establecidas en la decisión del funcionario responsable de la audiencia, salvo que dicha Junta decida que tales determinaciones carecen de fundamentos reales, o que los procedimientos en los cuales se basaron no cumplieran requisitos legales indispensables. Como alternativa, usted podrá solicitar una revisión de la decisión del funcionario responsable de la audiencia mediante una demanda civil en un tribunal de distrito de los Estados Unidos o un tribunal estatal de jurisdicción competente.

Oficina de Derechos Civiles

22. La Oficina de Derechos Civiles (*Office for Civil Rights*, OCR) es un organismo del Departamento de Educación de los Estados Unidos. La OCR se encarga del cumplimiento de la Sección 504, y otras leyes federales de derechos civiles, que prohíben la discriminación en programas o actividades que reciben ayuda económica federal. La Sección 504 también prohíbe las represalias contra las personas que participan en actividades protegidas por dichas leyes.
23. Usted tiene derecho a comunicarse con la OCR con respecto a una reclamación en cualquier momento. El proceso de resolución de reclamaciones administrado por la OCR es voluntario, independiente y distinto de su derecho a solicitar una audiencia. Título 34, Sección 104.7 (b) del CFR.
24. La información de contacto de la Oficina de Atlanta de la OCR, que administra las reclamaciones de Florida, es la siguiente:
Oficina de Derechos Civiles, Oficina de Atlanta
Departamento de Educación de los Estados Unidos
61 Forsyth St. S.W. Suite 19T10
Atlanta, GA 30303-8927
Teléfono: (404) 974-9406
25. Luego de que la OCR investigue la reclamación, el organismo por lo general emitirá una Carta de determinación, en la que establecerá si hubo una vulneración. Si la OCR determina que efectivamente la hubo, identificará las vulneraciones específicas y determinará las medidas correctivas apropiadas.
26. Si decide presentar una reclamación en la OCR, debe hacerlo a más tardar 180 días después de la fecha de la presunta discriminación. La OCR posee facultades discrecionales limitadas para anular el requisito de presentación de 180 días.

La persona de las Escuelas Públicas del Condado de Orange responsable de garantizar que el distrito cumpla con la Sección 504 es:

Coordinador de la Sección 504: Tajuana Lee-Wenze Teléfono: (407) 317-3279

Delegado escolar de la Sección 504: _____ Teléfono: _____